

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 15 de diciembre de 2020, paso a despacho de la señora juez, informándole lo siguiente:

Mediante memorial presentado el 25 de agosto pasado, el apoderado de la parte demandante allega constancia de la notificación de la corrección de la demanda, vía correo electrónico, a las codemandadas Empresa Arauca S.A. y la sociedad Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la cual se llevó a cabo el 24 de agosto de 2020.

Así las cosas, el término para contestar la demanda por parte de la Empresa Arauca S.A. y la sociedad Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, corrió de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 8 Decreto aludido:

El correo se envió el 24 de agosto de 2020.

Corren dos días: 25 y 26 de agosto de 2020

La notificación se entiende surtida el 27 de agosto de 2020.

Término para contestar la demanda:

28 y 31 de agosto de 2020

1,2,3,4,7,8,9,10, 11, 14,15,16,17,18,21,22,23 y 24 de septiembre de 2020.

Dentro del término legal, las accionadas allegaron la respuesta a la corrección de la demanda, sin embargo no le enviaron al demandante los escritos respectivos a su correo electrónico, como lo ordena el decreto 806 de 2020.

Se está pendiente de resolver sobre el llamamiento en garantía.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	817
PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO:	2020-00057
Demandantes:	Luis Enrique Muñoz Arias y otros
Demandados:	Empresa Arauca S.A y otros

Incorpórese el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia de notificación de la corrección de la demanda, por correo electrónico, a las demandadas Empresa Arauca S.A. y la sociedad Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Incorpórese los escritos de contestación a la corrección de la demanda de las dos accionadas. No obstante lo anterior, se les ordena que de manera inmediata procedan a enviar los respectivos escritos a la parte demandante, como lo ordena el decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería amplia, especial y suficiente al Dr. Julián Jaramillo Arcila, para representar a la EMPRESA ARAUCA S.A., conforme al poder otorgado.

Se reconoce personería amplia, especial y suficiente a la Dra. Ana María Ramírez Peláez, para representar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÌA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 del 16 DE DICIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824b3fae5c5c43988ee251c2d8306d664206a1a5623ff48d8d2b474409f79f01**

Documento generado en 15/12/2020 01:37:05 p.m.